

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero dos mil veinticuatro, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“12.- EXPEDIENTE GESTDOC 10930/2023. EXPEDIENTE DE CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES CORRESPONDIENTES A 2022. ACUERDO SOBRE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE LAS AYUDAS.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta de acuerdo formulada por la Concejala Delegada de Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, en su caso, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 28 de septiembre de 2023, se aprueban las bases y la convocatoria que rige el procedimiento para la concesión de AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022. expediente de convocatoria del ejercicio 2023, por parte del ayuntamiento de Boadilla del Monte. En régimen de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte para los gastos destinados a financiar la convocatoria los cuales ascienden a un importe 625.000,00 euros del ejercicio 2023. En dicho acuerdo de facultó a la Concejala de Familia como órgano instructor.

2.-Abierto el plazo de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de las bases que rigen la convocatoria, por un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, cuyo periodo concluyó el 16 de noviembre del 2023.

3.- Se han presentado un total de 1010 solicitudes; de las cuales no reunían los requisitos establecidos en la convocatoria un total de 444, por lo que se requirió para su subsanación de conformidad con las bases art. 12, publicándose el 30 de noviembre de 2023, otorgándose un plazo de 10 días hábiles, cuyo periodo concluyó el 15 de diciembre de 2023.

4.- Con fecha 18 de enero del 2024 se acordó por la Junta de Gobierno Local tener por desistidos de su petición, los 110 solicitantes, por no haber atendido a los requerimientos de subsanación de defectos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 LGS., en el plazo establecido.

5.- Con fecha 10 de enero de 2024 la Concejala Delegada de Familia, órgano instructor, formuló resolución provisional de concesión y de denegación de las ayudas, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, cuyo anuncio se publicó el 11 de enero de 2024, concluyendo el plazo el 25 de enero del 2024.

6.- Consta en el expediente informe de la Concejala Delegada de Familia de fecha 26 de enero del 2024, en el que se especifica que todos los beneficiarios recogidos en el Anexo V, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

7.-Contra la resolución provisional de concesión y denegación, de 10 de enero de 2024, se han presentado un total de 13 alegaciones, en tiempo y forma, entre los días 11 de enero de 2024

y 25 de enero de 2025. Según informe de alegaciones de fecha 26 de enero de 2024 se propone razonadamente su estimación o desestimación; en los términos siguientes:

“ (...)

PRIMERO. - ESTIMAR las siguientes alegaciones presentadas, por las razones que se indican:

1. Alegación presentada por (...), registro de entrada 1171/2024 y 1153/2024 ambos de fecha 15/01/2024, con DNI 51421255V y N° de expediente 129, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. Expone que (...) *se revise cuantía de uno de los menores por lo que solicita la ayuda, por error en transcripción de la fecha de nacimiento.* Siendo la cuantía asignada provisionalmente de 350,00€ Una vez comprobado se procede a estimar su alegación, procediendo a rectificar y ampliar la cuantía en 962€ siendo la ayuda a percibir por un importe total de **1.312,00 €**, según el art. 5 de las Bases de rigen la presente convocatoria.

2. Alegación presentada por (...), registro de entrada 1089/2024 de fecha 13/01/2024, con DNI 53616439N y N° de expediente 80, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. Expone que (...) *Falta ayuda manutención de uno de los menores. (...): 25/07/2019 (...): 21/08/2021.* La interesada presenta documento de modificación de datos. Se detecta que un error al generar automáticamente formulario de confirmación de datos produjo una duplicidad de expedientes (expte 80 y expte 404), siendo este último registro, una modificación de datos. Se constata que hay un error de transcripción de fecha de nacimiento, indicando que las fechas de nacimiento 25/07/2019 y 21/08/2021 Siendo la cuantía asignada provisionalmente de 350,00€ Una vez comprobado se procede a estimar su alegación, procediendo a rectificar y ampliar la cuantía en 204,00€ siendo la ayuda a percibir por un importe total de **554,00 €**, según el art. 5 de las Bases que rigen la presente convocatoria.

3. Alegación presentada por (...), registro de entrada 2158/2024 de fecha 24/01/2024, con DNI 52991690N y N° de expediente 103, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. El interesado alega que : “(...) *En la lista de beneficiarios sólo nos conta la manutención de 1 sólo hijo y tengo entendido que los nacidos en el 2019 todavía estaban incluidos en este año. (...).*” Una vez revisado su expediente se detecta que hubo un error al hacer uso de modalidad formulario de confirmación de datos, que por error informático del 2022 no registró correctamente los dos hijos beneficiarios de la ayuda y por tanto, produjo una duplicidad de expedientes (expte 103 y expte 282), siendo este último registro, una modificación de datos. Se constata que hay un error, siendo las fechas de nacimiento 15 de junio de 2019 y 06 de mayo de 2021. Siendo la cuantía asignada provisionalmente de 350,00€ Una vez comprobado se procede a estimar su alegación, procediendo a rectificar y ampliar la cuantía en 175€ siendo la ayuda a percibir por un importe total de 525,00 €, según el art. 5 de las Bases de rigen la presente convocatoria.

4. Alegación presentada por (...) registro de entrada 1657/2024 de fecha 18/01/2024, con DNI 53616665P y N° de expediente 181, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. Expone que (...)” *Se revise cuantía de la*



menor por lo que solicita la ayuda por error en transcripción de la fecha de nacimiento. Siendo la cuantía asignada provisionalmente de 00,00€ Una vez comprobado se procede a estimar su alegación, procediendo a rectificar y ampliar la cuantía en 1.525,00€ siendo la ayuda a percibir por un importe total de 1.525,00€, según el art. 5 de las Bases de rigen la presente convocatoria.

SEGUNDO.- DESESTIMAR las siguientes alegaciones presentadas, por las razones que se indican:

5. Alegación presentada por (...) registro de entrada 1155/2024 de fecha 15/01/2024, con DNI 51094544K y N° de expediente 318, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. Expone que. “(...) *Se me da una cuantía de 58 euros, por manutención siendo familia numerosa, cuya documentación ya presenté en su momento (...)*” y solicita que se revise cuantía de la ayuda. Una vez revisado su expediente se constata que está correctamente computado, puesto que la menor tiene fecha de nacimiento el 11/01/2019 y se ha computado la condición de familia numerosa. Siendo la cuantía correcta de 58€ según el art. 5 de las Bases de rigen la presente convocatoria.

6. Alegación presentada por (...), registro de entrada 1063/2024 de fecha 12/01/2024, con DNI 48921800H y N° de expediente 710, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. Expone que “(...) *la cuantía asignada no cumple con la asignada a familias numerosas*” y *que se revise cuantía(...)*”. Una vez comprobado su expediente se detecta que el título de familia numerosa se adquiere cuando nace el tercer hijo, con fecha de nacimiento 2023 (no es objeto de la convocatoria) y por lo tanto no aplica esta modalidad. Por lo que se procede a desestimar su alegación puesto que en el año 2022, no había adquirido la condición de familia numerosa, según art. 5 y 7 de las Bases de rigen la presente convocatoria.

7. Alegación presentada por (...) registro de entrada 1327/2024 de fecha 16/01/2024, con DNI 05443648P y N° de expediente 83 , interpuesto RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. El solicitante Expone que “(...) *En relación con la solicitud de ayuda por nacimiento presentada por mí el día 19 de octubre de 2023, cuando salió el documento PDF con las solicitudes que requerían subsanación, busqué mi DNI en el documento y no aparecían resultados, por lo que di por sentado que mi solicitud no requería subsanación alguna. Sin embargo, al publicarse la resolución provisional, hice lo mismo y apareció mi DNI como solicitud rechazada por deuda municipal. Tras hablar con recaudación, he procedido al pago de la deuda pendiente. El día que presenté la solicitud confirmé que ni mi marido ni yo tuviésemos deuda municipal, sin embargo, en el caso de mi marido al haber domiciliado ya los impuestos de circulación, aparecía como domiciliado y no aparecía la deuda pendiente. Que hemos procedido al pago de la deuda pendiente y solicitamos se revise nuestro caso para poder acceder a la ayuda por nacimiento (...)*”, Adjunta justificante de pago de fecha 16/01/2023 y solicita que se le conceda la ayuda. Una vez revisado su expediente se procede a comprobar que cuando finalizó el plazo de subsanación habilitado para este extremo (15/12/2023) no se había abonado la deuda municipal. Por lo que se procede a desestimar su alegación por incumplimiento del art. 7.e de las Bases de rigen la presente convocatoria.





8. Alegación presentada por (...), registro de entrada 1509/2024 y de fecha 17/01/2024, con DNI 51115835Z y N° de expediente 517, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. Expone que. “(...) *Me informan que el importe a recibir es menor a 900€ cuándo la ayuda general pone lo siguiente. En que parámetros se basan para determinar la cuantía a recibir. Dado que según interpreto debería ser 1050€ no menos de 900€. Ayuda general: Por nacimiento o adopción: hasta 700 euros. Por manutención: hasta 350 euros (...)*”.

Una vez revisado su expediente se constata que está correctamente computado, puesto que el menor tiene fecha de nacimiento el 13/07/2022. Por lo que se procede a desestimar su alegación puesto que tiene una cuantía asignada provisionalmente de 846 euros, según el art. 5 de las Bases de rigen la presente convocatoria.

9. Alegación presentada por (...), registro de entrada 11719/2024 de fecha 19/01/2024, con DNI 05317327A y N° de expediente 981, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. La solicitante expone que : “(...) *Buscando en el "listado de solicitantes que deben subsanar" no me encontré y me solicitan la documentación de la vivienda. Dicha documentación consta en expedientes anteriores. Ruego que se revise el expediente 295(...)*”.

Una vez comprobado su expediente se detecta que está denegada por padrón del segundo progenitor, constando antigüedad a 08/09/2022. En la solicitud efectuada por la solicitante en fecha 16/11/2023 en el apartado de “Indique su situación familia” aparece marcada la casilla de “casado”, cuando aportando como alegación en fecha de 13/12/2023 y registro de entrada 44966 el convenio regulador privado de fecha 20/09/2023. El art 8. de las bases en relación con la determinación de la unidad familiar especifica que:

“La separación o divorcio se acreditará mediante sentencia judicial, documento notarial, o acuerdo de mediación formal en centro público y/o ratificado por juzgado donde conste expresamente como está regulada la custodia del menor (...)”.

Por lo que se procede a desestimar su alegación por incumplimiento artículo 7.d y 8.a de las Bases de rigen la presente convocatoria.

10. Alegación interpuesta por (...) registro de entrada 2339/2024 de fecha 25/01/2024, con DNI 70058615V y N° de expediente 641, interpuesto contra el DECRETO 109/2024 de 10 de enero del 2024 que resuelve de forma provisional la convocatoria de AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023.

Exponer que “(...) *con motivo de AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023, me gustaría aclarar que tanto el padre de la menor, (...) (X9439366M), como yo, hemos vivido en el mismo domicilio en Boadilla del Monte, con fecha de alta de padrón municipal el 3/11/2017. hasta el 10/12/21, (...) ha estado empadronado, pero al caducarle el NIE no ha podido renovarlo hasta tener un nuevo documento, las citas y los procesos de extranjería son larguísimos, pudiendo darse de alta nuevamente el 13/04/2022. Durante esos 4 meses, (...)ha estado viviendo en el mismo domicilio y no ha estado empadronado en ningún otro sitio. Adjunto Documento de padrón colectivo histórico*”. Una vez revisado su expediente se procede a comprobar con los datos facilitados en el cruce con datos de padrón y se constata que el segundo progenitor tiene fecha de alta en el padrón



municipal el 13/04/2022. Por lo que se procede a desestimar su alegación por incumplimiento 7.d de las Bases de rigen la presente convocatoria.

11. Alegación interpuesta por (...) registro de entrada 2387/2024 de fecha 25/01/2024, con DNI 53470278Q y N° de expediente 1016, interpuesto contra el DECRETO 109/2024 de 10 de enero del 2024 que resuelve de forma provisional la convocatoria de AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. Exponer que “(...) 41010/2023 (...)

Una vez revisado la documentación del expediente se constata que en la partida de nacimiento del menor constan ambos progenitores, sin evidenciar que aporte anexo documental de reconocimiento posterior como expone o documento especificado para determinar la unidad familiar según se recoge en el art. 8.

Por lo que se procede a desestimar su alegación por incumplimiento 7.d de las Bases de rigen la presente convocatoria.

12. Alegación presentada por (...) registro de entrada 2236/2024 de fecha 24/01/2024, con DNI 20265130Z y N° de expediente 719, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. La solicitante expone que : “(...) *Se nos deniega por el padrón de mi pareja el cual no estaba empadronado en tiempo, adjunto a esta documentación el contrato de alquiler donde aparece mi pareja desde el 2020 justificando que vivíamos aquí desde dicho año. No pudo empadronarse antes por trabajo, ya que viaja mucho y nos fue imposible traer su DNI (...)*” Una vez comprobado su expediente se constata que el segundo progenitor tiene fecha de alta en el padrón municipal de 06/04/2022 Por lo que se procede a desestimar su alegación por incumplimiento artículo 7.d de las Bases de rigen la presente convocatoria.

13. Alegación presentada por (...) registro de entrada 2250/2024 de fecha 24/01/2024, con DNI 44977700G y N° de expediente 1019, interpuesto contra RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN PARA MENORES DE TRES AÑOS. PERIODO 2022. CONVOCATORIA 2023. La solicitante expone que: “(...) *Ruego consideración de la reposición de la solicitud número 41013/2023 presentada a la convocatoria de Ayudas por nacimiento y manutención para menores de tres años publicada por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Soy consciente de la rigurosidad del procedimiento de ayudas y que, ciñéndose a las normas de la misma, mi solicitud quedaría excluida. Sin embargo, les ruego consideración de esta situación, dado el reducido tiempo de exceso de la hora límite por las circunstancias descritas. (...)*”. Una vez comprobado su expediente se detecta que la solicitud fue registrada el 17/11/2023 fuera del plazo designado para ello. Por lo que se procede a desestimar su alegación por extemporánea, en cumplimiento con el art. 10 de las Bases de rigen la presente convocatoria.
(...)”

LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- d) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- e) El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Ordenanza General del Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobada por el Pleno el 18 de diciembre de 2020 (B.O.C.M nº 63 de 16 de marzo de 2021).
- j) *Ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores, aprobada el 27 de abril de 2012*, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017.
- k) Bases de la convocatoria aprobadas el 28 de septiembre de 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Expuesto lo anterior, se concluye que son 968 solicitudes válidamente presentadas, las cuales se encuentran en la ruta definida en la Diligencia de 25 de enero del 2024 que consta en el expediente nº10930/2023 de Gestdoc. Modificando la cifra de 966 de decreto 109/2024 de 10 de enero del 2024, después de la revisión y análisis se detallado de las alegaciones recibidas durante el plazo habilitado.

Esta variación es debido a las características de la aplicación GESTDOC no existe actualmente metodología para guardar el histórico de estados variando estos, por diversos motivos como pueden ser: duplicidades administrativas de entradas telemáticas, tipologías familias reconstituida (más de dos progenitores), generación de expedientes manuales que por error generan al CIF del Ayuntamiento como interesado, además de cuantas actuaciones complementarias que de forma continua se realizan con el fin de resolver el procedimiento de solicitudes tan masivas, rectificando de oficio o a instancia de los interesados diferentes errores o modificaciones existentes, que hacen variar aquellos expedientes considerados como válidos. Así como la modificación en los expedientes propuestos provisionalmente a denegar por no objeto, al estimar una alegación (expte nº 181).

Segundo .- De las 968, existen 187 solicitudes que no se proponen para subvención, (se detallan los Anexos I a V como solicitantes no admitidos o excluidos) por las razones que a continuación se exponen:

- Anexo I: Solicitudes denegadas por no cumplir requisito de Padrón. (160 solicitudes)
- Anexo II: Solicitudes denegadas por no ser objeto de la convocatoria. (10 solicitudes)

- Anexo III: Solicitudes denegadas por extemporáneas. (2 solicitud).
- Anexo IV: Solicitudes denegadas por deuda municipal. (13 solicitudes).
- Anexo V: Denegadas por duplicidad en la solicitud. (2 solicitudes las cuales al estar duplicada)

Un total de 671 solicitudes se proponen provisionalmente como beneficiarios de la subvención, se detallan en el Anexo VI.

Con el objetivo de considerar acreditada la condición de beneficiario a efectos de la obtención de subvenciones, se hace constar que entre los días 20 y 24 de noviembre de 2023, se procedió a la comprobación desde el área de Transformación Digital del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de la situación de los solicitantes de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria y Seguridad Social, y tributos municipales, encontrándose en cada expediente el resultado del cruce.

Además una vez finalizado el plazo de alegaciones se vuelve a comprobar de oficio la deuda municipal, con el fin de evitar que el administrado aporte documentación que obra en nuestro poder.

En los metadatos de cada expediente se reflejan los resultados de los cruces automáticos de padrón y deuda, así como la fecha de su realización.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de los artículos 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS, se hace constar:

- Respecto a la acreditación de "que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 LGS: *tal resolución no ha sido dictada, ni informada a la concejalía de Familia* (art. 88.3.b) RLG5).
- Respecto a la acreditación de "que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención": *tal retención no ha sido acordada, ni informada a la concejalía de Familia* (art. 88.3.c) RLG5).

Tercero.- El crédito máximo destinado a la subvención es de 625.000,00. El importe total de esta propuesta asciende a 423.608,00€, no procediendo el reparto del crédito sobrante entre los beneficiarios. En la presente convocatoria las cuantías se concretarán del siguiente modo (art. 5 bases): "(...)"

A. Ayudas por nacimiento:

- a.1.) General: Un pago único de hasta 700 euros.
- a.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Un pago único de hasta 1.000 euros.
- a.2.2) Familia Numerosa Especial: Un pago único de hasta 1.300 euros.

a.3) Diversidad funcional del menor susceptible de la ayuda: Un pago único de hasta 2.000 euros en caso de concurrir minusvalía en el menor en grado superior o igual al 33%.

a.4) En los supuestos donde el nacimiento o adopción del menor suponga la concurrencia de la situación de discapacidad y la adquisición de la condición de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 3.000 euros.

B. Ayudas por Manutención:

b.1) General: Hasta 350 euros anuales de manutención hasta que el menor cumpla los tres años.

b.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Hasta 700 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa por la unidad familiar.

b.2.2) Familia Numerosa Especial: Hasta 1.000 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa Especial por la unidad familiar.

b.3) Diversidad funcional: Hasta 1.000 euros anuales de manutención en caso de concurrir minusvalía en el menor susceptible en grado superior o igual al 33%, hasta que el menor cumpla los tres años.

b.4) En los supuestos donde concurren la situación de diversidad funcional y del título de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 1.500 euros. Las ayudas por manutención para los nacimientos de 2022 y 2019 se prorratearán por meses vencidos. En el caso de las adopciones, se computarán los tres años posteriores a la fecha de la resolución de esta. (...)"

Las presentes ayudas con carácter general no tributan en el Impuesto de Renta de Personas Físicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el organismo responsable.

Cuarto.- Según el artículo 14 de las bases que rigen la convocatoria, y tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, establece que:

“Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará motivadamente la estimación y desestimación de las alegaciones formuladas, la relación de las ayudas concedidas con sus cuantías y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable de la Intervención.

El Acuerdo de resolución de la convocatoria de ayudas será objeto de publicación y notificación a los interesados a través de anuncio en el tablón electrónico de edictos municipal en la sede electrónica, insertándose también en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

En los mismos términos se pronuncia la Ordenanza General del Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte en sus artículos 22 y 23, en cuyo apartado 2 del artículo 22 se establece que “El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor

en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.”

Quinto.- La aprobación de la convocatoria, así como la concesión de las Ayudas a la familia, por nacimiento, adopción y manutención de menores de 3 años , correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022. Convocatoria ejercicio 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta que el importe global de la convocatoria excede de 15.000 euros, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1. q) del Decreto de delegación del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, 2676/2019, de 17 de junio, modificado por Decreto 2935/2019, de 9 de julio.

En consecuencia, con lo expuesto, y sin perjuicio de sometimiento previo a fiscalización del expediente, procede someter a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas en los términos señalados en el apartado PRIMERO del antecedente de hecho número 7, sobre la base de las consideraciones allí efectuadas.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas en los términos señalados en el en el apartado SEGUNDO del antecedente de hecho número 7, sobre la base de las consideraciones allí efectuadas.

Tercero.- Conceder con carácter definitivo las ayudas a los peticionarios en el Anexo VI que ascienden a 423.608,00 euros, a favor de los beneficiarios y por el importe que en cada caso se indica de manera individualizada en el Anexo VI, con cargo a la partida presupuestaria 08.2311.48003.

Cuarto.- Denegar con carácter definitivo, las AYUDAS A LA FAMILIA, POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES DE 3 AÑOS, a los 187 solicitantes y por las causas que se indican en los Anexos I a V como solicitantes no admitidos o excluidos) por las razones que a continuación se exponen:

- Anexo I: Solicitudes denegadas por no cumplir requisito de Padrón. (160 solicitudes)
- Anexo II: Solicitudes denegadas por no ser objeto de la convocatoria. (10 solicitudes)
- Anexo III: Solicitudes denegadas por extemporáneas. (2 solicitud).
- Anexo IV: Solicitudes denegadas por deuda municipal. (13 solicitudes).
- Anexo V: Denegadas por duplicidad en la solicitud. (2 solicitudes las cuales al estar duplicada)

Quinto .- Aprobar el reconocimiento de la Obligación para los beneficiarios y por las cuantías relacionados en el Anexo VI, las cuales ascienden a un total de 423.608,00 € y dar posterior traslado a la Concejalía de Hacienda para que proceda al pago de la subvención. Los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria ascienden a la cantidad de 625.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 08.2311.48003.

Sexto.- Publicar la resolución definitiva de la concesión de las ayudas en la página web: www.ayuntamientoboadilladelmonte.org y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con los anexos relacionados, dando por notificados a los interesados que se detallan en los mismos.

Séptimo.- Comunicar la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Octavo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPACAP) y en el 25, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), puede ser recurrido potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la LPACAP, se interpondrá ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación de correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y Anuncios Municipal, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no se hubiera recibido la notificación de la resolución del mismo.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46.1 de la LJCA, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente.

No obstante, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP, si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por no haberse resuelto en el plazo establecido para ello.

ANEXO I
DENEGADAS POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE PADRÓN (Fecha exigida en bases 01/01/2021)

Nº EXPTE	DNI INTERESADO
720	53907597J
431	71296848E
609	53660806N
903	46894170E
815	51456769L
594	53461159M
272	50204524D
1014	71678535R
681	25693006M
847	05439635C
936	70898248N
213	47359676P
919	52999975V
619	02283858G
937	47506516Q
943	76089730A
771	05322942Y
589	50897721D
705	05424603F
252	47521720V
873	Y8885981Z



557	23063497V
889	55409930D
584	53392074N
235	76031238T
1016	53470278Q
561	32828144Z
638	50557407A
668	44590855L
85	05444808H
685	51463302C
770	79143761W
101	51102894E
639	05316936A
351	50769568N
981	05317327A
759	28640997V
756	53812474H
786	76946919M
864	53390039R
200	02709828Z
753	78719104V
651	50200063X
560	11863098C
185	50548090R
787	70806756Z
342	47301953S
820	47028921Q
930	Y7867557F
851	53453858H
598	50116341P
835	X6895000Z
600	30240239T
147	02672039Z
764	70064514M
868	22752211J
839	21766402F
317	71434708C
632	50862310H
649	02534877R
301	50858607H
944	03881860N
535	47451474J
883	50325375H





70	05326817V
642	70872572G
555	51994378A
986	45314605M
648	12843984W
763	Y2750703D
940	04843380V
520	51120853H
902	47066970T
97	02271604D
1000	08948571F
148	71429701G
137	52995931K
842	50982558E
448	46885129C
886	46866764D
247	77336664S
861	50129811T
330	47017327Z
845	52890502R
349	05288734E
293	47519882L
625	02278135P
575	05925033A
761	50875031C
516	60051975X
721	05313540B
797	76126948F
670	16602546L
961	50546551A
672	50873526X
324	05443347Y
188	50124834Z
714	08876941E
768	53621084B
615	47466847E
894	51078709X
480	53620886C
1010	51114949W
636	05448065D
767	02670399F
234	02282250Y
580	05338081B





91	05318388Y
755	09862937P
149	16077433L
882	09904241G
538	Y9579931P
959	50898871D
432	50746286Y
406	77363170W
911	72151345T
650	05305858B
361	71268138Q
566	29026585X
537	50757700N
872	51987723H
874	50557994S
410	51075486F
978	07048729B
812	02736406G
803	47524772X
482	50886086N
953	07164262S
479	53214561J
780	50321301S
692	51997954Z
713	05405528E
217	05320543E
922	06723953H
601	03137668P
807	Z00640780M
976	53042864B
715	71455709E
533	71947053V
718	Y3162122G
209	25580639Q
563	50619729H
596	47280776K
359	47305312Q
499	50225322S
641	70058615V
303	54443764G
443	51090849Y
881	53619971W
152	11846684M





313	04622023N
398	50550383V
799	51478493P
542	Y8349631R
258	53386233J
897	52508612A
719	20265130Z
973	46847944A
267	05463583W
833	Y4674005M

ANEXO II

Solicitudes denegadas por no ser objeto de la convocatoria.

Nº. EXPT	DNI INTERESADO
94	30630568L
996	71150558N
102	50432027L
796	11847313J
256	71518724V
251	52369152S
106	50201794Q
550	52990601G
510	16080438B
280	52995833S

ANEXO III

Solicitudes denegadas por extemporáneas.

DNI INTERESADO	NOMBRE INTERESADO
44977700G	LORENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
47015957R	GALINDO JIMENEZ, SANTIAGO

ANEXO IV

Solicitudes denegadas por deuda municipal

Nº EXPTE	DNI INTERSADO
279	50126748L
162	53454961V



11	50463443V
83	05443648P
450	50745980E
686	X9986217P
218	53623015X
457	03919548A
635	53620007S
509	53624263Q
979	51104745X
860	05319633D
26	38841110K

ANEXO V
Solicitudes denegadas por duplicidad en la petición por menor

DNI INTERESADO	EXPTE
72298677V	34
53731138X	35

ANEXO VI
Ayudas Concedidas

Nº EXPTE	DNI INTERESADO	CUANTIA A PERCIBIR
115	33351721L	58,00 €
661	47040019M	350,00 €
624	50766932K	350,00 €
717	X9002148V	350,00 €
910	X9811972B	700,00 €
599	52989494R	350,00 €
384	53413661W	904,00 €
863	50759292V	2.000,00 €
697	54444342F	350,00 €
679	50550066E	525,00 €
199	71013126M	1.634,00 €





203	50211720Y	1.817,00 €
52	52874264R	350,00 €
108	53937129J	350,00 €
430	14310507E	117,00 €
712	50121769P	350,00 €
172	50465846M	1.467,00 €
321	53618860H	117,00 €
606	50732468B	1.000,00 €
77	14303213L	350,00 €
205	44906837G	350,00 €
805	51996910M	408,00 €
545	53392271W	846,00 €
657	01932747B	350,00 €
296	36108522V	350,00 €
866	47465840G	350,00 €
64	11971327B	642,00 €
747	11857010G	1.467,00 €
131	78910562T	350,00 €
179	53624436M	350,00 €
841	09865544Q	350,00 €
665	44466054Q	758,00 €
302	53620887K	350,00 €
458	03912607P	700,00 €
711	53813405Y	758,00 €
741	48161203P	700,00 €
511	48933137Q	1.050,00 €
562	53391222B	350,00 €
132	50737635A	350,00 €
700	53393319S	204,00 €
666	71279686H	525,00 €
136	72494042C	350,00 €
853	53388102L	991,00 €
789	76262107H	350,00 €
383	02268015P	1.021,00 €
662	46888568D	700,00 €
24	02659208V	700,00 €
304	04218268E	350,00 €
539	53624471V	700,00 €
465	50758409P	146,00 €
202	75249702G	554,00 €
549	51085263D	583,00 €
331	02275921W	1.700,00 €
710	48921800H	350,00 €





20	52985474Y	58,00 €
364	50547629T	350,00 €
46	50893157E	700,00 €
452	52996887B	904,00 €
67	71031850F	146,00 €
816	45117782Q	729,00 €
402	53106078K	350,00 €
23	20252879E	350,00 €
348	70894479S	350,00 €
646	47028623V	350,00 €
775	14308173B	350,00 €
243	09026152D	700,00 €
276	50628876B	700,00 €
706	51086533Z	350,00 €
390	14306879M	146,00 €
603	55407281M	350,00 €
740	53658758B	350,00 €
850	Y0048337M	204,00 €
1012	02638840G	350,00 €
229	50734369A	700,00 €
774	25717134Y	350,00 €
716	02580087Q	671,00 €
870	50210956R	525,00 €
582	53394284Z	350,00 €
399	53388134M	700,00 €
626	53618297F	350,00 €
76	07247992W	117,00 €
345	47461753B	350,00 €
472	47485094F	58,00 €
707	47531124Z	1.400,00 €
743	Y0396042L	408,00 €
249	52988044T	146,00 €
333	54715383Q	233,00 €
198	53387213G	350,00 €
82	71126287Y	350,00 €
785	53659140W	204,00 €
518	52993507N	1.117,00 €
413	50228264J	350,00 €
423	50121353Y	350,00 €
689	14306261P	29,00 €
211	78701114J	700,00 €
469	52049353P	350,00 €
141	38453214C	1.408,00 €





110	72449125E	700,00 €
122	53391535W	1.058,00 €
30	70243607C	700,00 €
467	47455508E	583,00 €
175	72060500M	2.167,00 €
449	51397504W	788,00 €
36	50872311Z	350,00 €
368	48333957D	2.167,00 €
278	05695592X	350,00 €
749	74667835Z	729,00 €
496	53424555V	700,00 €
212	33524294T	700,00 €
832	52993225Y	700,00 €
69	50199835N	2.108,00 €
809	51232658C	175,00 €
334	50091025S	583,00 €
548	60082990K	350,00 €
286	14310249V	729,00 €
941	50761106Z	700,00 €
773	53734298L	350,00 €
161	44778585T	350,00 €
746	71679400S	2.109,00 €
655	05304810K	2.467,00 €
696	05677882X	729,00 €
53	71418682W	700,00 €
709	50322273K	350,00 €
386	74644281N	1.021,00 €
964	50876423D	350,00 €
103	52991690N	525,00 €
223	04848086P	700,00 €
182	04848647V	350,00 €
926	77814277X	933,00 €
967	47031077X	671,00 €
39	07248281S	350,00 €
677	53731247G	350,00 €
960	09867846H	642,00 €
135	53657325G	1.021,00 €
658	50891315C	992,00 €
49	53624560Z	350,00 €
92	05318073J	350,00 €
862	51115815V	350,00 €
782	47487964W	1.000,00 €
924	72811795M	350,00 €





517	51115835Z	846,00 €
318	51094544K	58,00 €
284	44163923J	262,00 €
466	X9303149V	1.350,00 €
80	53616439N	554,00 €
462	50114516T	700,00 €
176	50119592Q	350,00 €
546	50496815Q	1.021,00 €
698	51982950Y	350,00 €
307	50855603G	350,00 €
360	50225126A	350,00 €
660	71023788H	700,00 €
96	43376478L	292,00 €
754	05734659T	1.021,00 €
703	11835092M	88,00 €
347	53385081B	700,00 €
266	52938431K	583,00 €
350	51227194F	1.000,00 €
121	50749814S	700,00 €
804	02631762X	350,00 €
949	47521985Y	1.817,00 €
927	53813652T	1.312,00 €
857	Y5148986J	992,00 €
1008	52476214N	700,00 €
925	52476212X	700,00 €
933	02665499Y	875,00 €
460	X4639136J	1.138,00 €
676	52875948Y	1.021,00 €
844	50122982W	700,00 €
248	47028449G	1.584,00 €
78	50217280T	350,00 €
164	09003580T	1.000,00 €
779	52869034S	350,00 €
643	50894064D	962,00 €
534	02270837R	750,00 €
963	51935088F	700,00 €
928	47867203V	788,00 €
663	53186190R	1.313,00 €
876	55352341N	962,00 €
907	50542599F	700,00 €
184	50901261F	700,00 €
918	72986390F	700,00 €
285	71296588S	904,00 €





813	52997816C	1.225,00 €
126	05297256B	1.312,00 €
892	Y8072779T	933,00 €
858	52993220R	700,00 €
173	50549805Z	350,00 €
447	53658792E	962,00 €
489	15451532V	1.641,00 €
547	49000994T	904,00 €
239	06586853K	729,00 €
87	12404475T	1.466,00 €
629	02793223B	350,00 €
355	04849090T	1.175,00 €
451	50124378H	29,00 €
830	02278793E	350,00 €
55	04606264P	88,00 €
463	54481579F	1.350,00 €
257	46935599M	350,00 €
140	72738390Q	3.875,00 €
806	53730752S	350,00 €
72	09433504P	350,00 €
245	50459337M	350,00 €
742	04213987L	1.283,00 €
37	50746314B	700,00 €
827	47492238K	379,00 €
869	53763922L	612,00 €
628	71649233R	962,00 €
337	53615410H	700,00 €
818	53616120S	350,00 €
434	04220591E	992,00 €
412	50436900Q	117,00 €
408	50548382V	467,00 €
310	52956940S	350,00 €
45	34871860L	350,00 €
241	47451206K	350,00 €
675	71771619G	350,00 €
765	02664403Z	758,00 €
371	51099960D	350,00 €
637	50762110Y	758,00 €
790	53388643P	846,00 €
914	Y3017628L	350,00 €
750	Y0343208Q	292,00 €
167	13166779S	117,00 €
335	53109308P	350,00 €





418	Y4700787S	1.250,00 €
691	48974517L	1.225,00 €
492	70241849X	292,00 €
602	07974768R	146,00 €
99	07989220D	58,00 €
578	05300273S	350,00 €
425	53622070P	788,00 €
68	50117820S	700,00 €
888	53387601R	350,00 €
684	03468561T	350,00 €
31	50126053Z	700,00 €
237	52415811F	350,00 €
690	47286540N	292,00 €
574	50748474D	1.021,00 €
817	33516710Y	350,00 €
605	14306179H	1.050,00 €
405	04221943V	1.408,00 €
382	14307684M	875,00 €
529	06710406H	583,00 €
210	71448002C	350,00 €
244	47465887M	2.000,00 €
89	49018385A	1.291,00 €
583	51466049F	350,00 €
123	14305784Z	350,00 €
726	76266967W	729,00 €
183	50987799L	1.642,00 €
346	50864358L	350,00 €
885	06273728H	350,00 €
385	50555949V	1.225,00 €
810	53660075V	350,00 €
687	05303544C	350,00 €
695	72886175A	817,00 €
311	14310002T	262,00 €
294	51946800N	204,00 €
312	02904655P	525,00 €
745	50752745W	350,00 €
207	50222517Q	700,00 €
769	47524824Q	350,00 €
271	50318873W	350,00 €
532	14309342F	1.350,00 €
486	50092428S	875,00 €
895	03467167D	1.012,00 €
171	53393420R	175,00 €





98	50546346M	350,00 €
411	70253842C	700,00 €
269	11854115F	350,00 €
647	50550006P	350,00 €
391	53659427J	262,00 €
644	53620281J	350,00 €
849	70065719Z	1.400,00 €
407	47489437A	700,00 €
495	20844233T	350,00 €
592	50875664D	204,00 €
41	11081285T	58,00 €
44	11855305R	350,00 €
972	Y3416194H	350,00 €
169	71168383N	992,00 €
932	53386858V	350,00 €
945	71438154Q	1.167,00 €
494	53495731P	350,00 €
187	34770986T	1.080,00 €
508	50120911R	700,00 €
777	71651027R	992,00 €
124	32709352V	350,00 €
153	53718587V	1.079,00 €
18	46853652F	350,00 €
63	50733114J	146,00 €
246	03458195F	292,00 €
744	01915890J	1.175,00 €
231	50091215K	58,00 €
440	Y4214260F	350,00 €
947	Y4457576Y	321,00 €
896	08949685V	992,00 €
287	53623406X	1.079,00 €
970	52993422L	350,00 €
426	50217746Y	350,00 €
242	52872686X	350,00 €
678	51986065Q	350,00 €
403	53615159C	2.400,00 €
397	53617257W	350,00 €
396	50210780D	350,00 €
952	53525358B	350,00 €
309	13792253G	350,00 €
196	48809770K	642,00 €
401	01185747M	1.642,00 €
374	70894192G	700,00 €





379	50126701H	2.342,00 €
935	11849144G	350,00 €
477	53813770A	1.283,00 €
417	50762983M	1.233,00 €
369	50126342G	700,00 €
730	53543295P	350,00 €
208	53385114K	58,00 €
552	76125061Y	350,00 €
485	02544328E	175,00 €
640	47225579R	350,00 €
500	52999419J	1.021,00 €
917	32878565L	700,00 €
365	47493442Y	88,00 €
490	Y8009004G	962,00 €
42	52994603G	1.991,00 €
388	72142979Y	350,00 €
879	52411544H	1.196,00 €
151	53389596H	1.400,00 €
783	47716554H	700,00 €
536	53661420M	1.021,00 €
823	09875859G	700,00 €
163	55024117K	350,00 €
456	02545367A	146,00 €
105	70057455F	321,00 €
275	47515545Y	904,00 €
540	53009558D	350,00 €
627	47033727S	554,00 €
502	54366349F	525,00 €
71	47497690E	1.079,00 €
160	74662584F	700,00 €
277	51064829E	350,00 €
512	55405928D	846,00 €
273	50116754F	350,00 €
170	71104511B	700,00 €
906	51731212A	758,00 €
427	Y7412299B	350,00 €
54	50465585C	88,00 €
428	77402787J	467,00 €
671	11852801G	350,00 €
659	53104273X	729,00 €
682	29129322Y	350,00 €
528	44619816T	700,00 €
259	51008717F	700,00 €





673	72072915T	350,00 €
934	53615599T	350,00 €
370	47456978C	117,00 €
461	43154167A	817,00 €
503	72056435B	117,00 €
215	47870855N	904,00 €
822	23047131G	350,00 €
585	71144558S	29,00 €
109	18041105C	321,00 €
233	46960244V	117,00 €
611	51111102L	817,00 €
464	53730261F	350,00 €
81	53621610P	350,00 €
27	52364250N	350,00 €
444	53618123V	3.050,00 €
314	50103258N	350,00 €
336	50323035R	700,00 €
178	51069105C	1.500,00 €
250	53391190W	700,00 €
32	11847090C	350,00 €
128	47282235P	729,00 €
474	05455096W	350,00 €
801	47499160C	992,00 €
998	51094201T	700,00 €
323	53464706X	1.138,00 €
616	47497485R	700,00 €
614	53623078G	1.284,00 €
315	Y2631909X	875,00 €
757	33520943F	1.000,00 €
577	50985857D	1.400,00 €
189	70062425D	525,00 €
14	02540192A	350,00 €
776	71632853C	700,00 €
174	15416135V	350,00 €
75	70074781Z	1.196,00 €
680	47456452T	350,00 €
590	11855513W	846,00 €
88	44824604L	750,00 €
942	45749731V	817,00 €
144	04225780J	204,00 €
186	52963202K	1.050,00 €
513	20251070F	350,00 €
531	07242983F	1.525,00 €





113	70872015E	350,00 €
478	47610860D	875,00 €
357	50747900X	379,00 €
366	53175642X	875,00 €
573	50102268B	117,00 €
145	29437352C	1.175,00 €
253	50185410P	146,00 €
701	52017101W	554,00 €
395	47284392A	350,00 €
645	53622012L	350,00 €
29	52476828M	350,00 €
65	47031336Q	1.500,00 €
567	52999183F	1.467,00 €
319	50463566W	700,00 €
265	52883270Z	262,00 €
843	50753270K	350,00 €
227	50466642L	729,00 €
793	49140053R	350,00 €
527	03906500L	408,00 €
453	04204944S	525,00 €
610	51450263E	350,00 €
915	04854508J	1.350,00 €
59	53623461L	350,00 €
238	50120940F	29,00 €
840	07247415T	962,00 €
143	71293167K	729,00 €
13	46847646G	350,00 €
579	45314819N	350,00 €
572	50205985K	350,00 €
194	70073661K	2.225,00 €
962	Y4556690J	700,00 €
57	47044283Z	350,00 €
559	50557712D	321,00 €
569	36173015H	700,00 €
268	50094546V	700,00 €
524	51945237J	962,00 €
47	50542763X	233,00 €
118	51106068E	292,00 €
376	48561674A	1.313,00 €
281	48517736H	758,00 €
621	05448334W	817,00 €
43	53389409S	292,00 €
354	55520300W	350,00 €





377	52997075S	408,00 €
48	02547383H	700,00 €
722	53389226Q	350,00 €
455	50855486W	350,00 €
90	51096506M	350,00 €
107	75260671W	700,00 €
738	07973186Y	992,00 €
751	Y1743344G	417,00 €
380	53623527Q	350,00 €
28	72804767S	233,00 €
308	77342429F	700,00 €
157	53659969A	350,00 €
1007	14309257Z	175,00 €
505	02275556M	700,00 €
725	50210385M	700,00 €
501	03887294H	350,00 €
553	12340586M	700,00 €
33	53392607Q	204,00 €
506	46936805S	350,00 €
114	50554073G	350,00 €
526	50501225X	350,00 €
758	53421893T	1.291,00 €
363	53622704K	379,00 €
356	50974396W	962,00 €
688	50321528N	350,00 €
484	04195108T	992,00 €
792	54024340P	700,00 €
909	02547221V	1.000,00 €
811	02549770J	175,00 €
420	54097827X	1.196,00 €
955	14306674F	233,00 €
228	51094392F	700,00 €
824	70250654Y	350,00 €
225	50127554C	350,00 €
220	36145901K	58,00 €
855	52053568Z	350,00 €
338	50552963K	233,00 €
576	48569778B	350,00 €
116	Y2617250W	700,00 €
254	50228648Y	350,00 €
588	53619940V	350,00 €
264	53657364C	1.925,00 €
887	53619946T	846,00 €





21	14307367X	350,00 €
620	53414227Q	233,00 €
100	14300023A	350,00 €
491	52473850V	467,00 €
22	51101925L	350,00 €
957	52996091C	700,00 €
913	53386906L	350,00 €
341	50760902V	758,00 €
306	01179363S	167,00 €
623	Y5209138C	700,00 €
332	50121289B	350,00 €
798	55525713X	758,00 €
40	11836569X	438,00 €
987	52996411H	408,00 €
438	51088928V	350,00 €
15	05205715X	642,00 €
352	75727057V	1.108,00 €
320	14305333T	350,00 €
708	14305327V	962,00 €
146	14309746C	846,00 €
938	47450870F	583,00 €
133	75897384Y	2.283,00 €
290	02654869W	700,00 €
127	70865590Z	350,00 €
86	53387718A	700,00 €
190	14301944S	350,00 €
522	53387296H	350,00 €
859	X2673109A	204,00 €
891	11850111M	58,00 €
912	X7848283Q	1.021,00 €
421	50221994E	350,00 €
422	47283756B	350,00 €
219	02656510X	350,00 €
652	14303441V	408,00 €
983	52990930B	350,00 €
459	52987653T	583,00 €
497	52991743L	350,00 €
139	53657307D	117,00 €
613	X9244466F	729,00 €
263	50760011T	846,00 €
445	50545683D	350,00 €
305	05429449T	350,00 €
724	51996708X	729,00 €





514	50127350T	671,00 €
73	50738088L	321,00 €
441	X4415536L	117,00 €
898	51948572J	467,00 €
84	50213371R	700,00 €
358	50222688A	933,00 €
736	Y5474412N	350,00 €
728	52992984H	350,00 €
878	05310387D	671,00 €
130	02636750F	233,00 €
607	71929167W	350,00 €
821	70047917Z	1.500,00 €
948	53624395X	642,00 €
221	71938930J	350,00 €
723	53621404D	1.167,00 €
772	71426895G	496,00 €
865	07160679C	350,00 €
834	47304553Q	700,00 €
400	50123448P	1.167,00 €
58	02907935E	350,00 €
222	53387910B	700,00 €
867	53385712K	350,00 €
129	51421255V	1.312,00 €
634	53624785D	992,00 €
435	53550873L	1.050,00 €
493	11844205X	350,00 €
871	74658690T	350,00 €
12	12384866X	350,00 €
766	47487000G	700,00 €
929	53623017N	350,00 €
760	47521232N	700,00 €
729	03918972W	175,00 €
530	03896963G	350,00 €
523	02282284V	262,00 €
653	54719013N	700,00 €
192	43146064L	1.700,00 €
300	17742657C	350,00 €
25	51083460T	350,00 €
289	03466430P	292,00 €
216	02671897X	350,00 €
734	53385693W	1.050,00 €
95	51085798S	350,00 €
93	52994135L	350,00 €





781	75774746G	350,00 €
156	53451680W	350,00 €
111	71441493C	117,00 €
954	53389931P	700,00 €
177	50113958V	1.000,00 €
904	11829054Q	292,00 €
608	71940235F	2.000,00 €
138	52990705Q	350,00 €
471	52367993Y	917,00 €
288	50872862J	500,00 €
51	50879496T	700,00 €
274	20267141R	350,00 €
699	04606690C	350,00 €
326	52864003K	700,00 €
543	14305570F	917,00 €
159	08112662X	58,00 €
994	76029954G	700,00 €
292	50750165K	350,00 €
322	50865636D	175,00 €
541	05208195Y	350,00 €
232	50105397N	350,00 €
61	50752143K	350,00 €
921	52996884P	408,00 €
201	70810208Q	350,00 €
66	52999469V	1.108,00 €
829	05297257N	175,00 €
16	50459537K	350,00 €
343	71125426L	350,00 €
554	75768722Y	350,00 €
339	Y5489286M	350,00 €
571	X9538192T	1.000,00 €
150	52998254K	233,00 €
340	47730638A	204,00 €
50	53561177L	700,00 €
808	71423362J	350,00 €
329	50546035Q	1.312,00 €
854	47497388L	350,00 €
702	70883720C	350,00 €
880	50230820Q	933,00 €
372	50106862M	963,00 €
415	52993626Q	700,00 €
737	53659649M	788,00 €
56	46145848M	350,00 €





735	50186872K	554,00 €
564	50759989R	700,00 €
993	53616307H	321,00 €
476	53615876R	350,00 €
587	53816279M	933,00 €
120	43140631Z	700,00 €
181	53616665P	1.525,00 €
298	53012106G	350,00 €
240	X0754469T	350,00 €
416	53622044M	350,00 €
667	11853844N	700,00 €
733	53387681N	1.117,00 €
230	53415227G	700,00 €
389	52478067W	350,00 €
519	72728958Z	350,00 €
17	50314886V	350,00 €
394	02657031W	350,00 €
437	X9955007D	700,00 €
429	11834510K	700,00 €
392	47302727F	1.079,00 €
778	10898061V	933,00 €
142	29121250F	350,00 €
393	00396913W	350,00 €
442	02781231W	817,00 €
694	55616739W	700,00 €
79	50098371R	262,00 €
325	02228650L	700,00 €
206	11848312T	350,00 €
475	50109535X	350,00 €
581	51707600N	846,00 €
60	52990803E	350,00 €
568	50737594P	2.634,00 €
521	11831982T	350,00 €
507	50966398P	350,00 €
498	52995426E	350,00 €
373	08814890W	1.138,00 €
674	46939912V	992,00 €
939	50543068Q	1.342,00 €
525	55525919D	700,00 €
923	29484521Q	350,00 €
875	53414929M	583,00 €
328	44173299M	496,00 €
595	04847895R	350,00 €





**Boadilla
del Monte**
AYUNTAMIENTO

226	52476341R	496,00 €
158	06256709L	350,00 €
204	50106237R	700,00 €
195	15462752J	58,00 €
551	52868266Y	1.400,00 €
544	00838742R	1.050,00 €
197	05208982B	350,00 €
62	47461660X	350,00 €
117	48585372B	1.108,00 €
908	53391390H	2.225,00 €
487	51458221E	117,00 €
836	53712754A	408,00 €
74	12379269W	350,00 €
362	Y4159220Y	204,00 €
814	44405931S	700,00 €
	TOTAL	423.608,00 €

“(...)”

